



Sistema Económico
Latinoamericano y del Caribe

Latin American and Caribbean
Economic System

Sistema Econômico
Latino-Americano e do Caribe

Système Economique
Latinoaméricain et Caribéen

Reglamento de Elecciones del SELA ante el Consejo Latinoamericano

Copyright © SELA, noviembre de 2008. Todos los derechos reservados.

Impreso en la Secretaría Permanente del SELA, Caracas, Venezuela.

La autorización para reproducir total o parcialmente este documento debe solicitarse a la oficina de Prensa y Difusión de la Secretaría Permanente del SELA (sela@sela.org). Los Estados Miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir este documento sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a esta Secretaría de tal reproducción.

Los Estados Miembros, mediante la Decisión N°. 489 adoptada en la XXXIII Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano (Caracas, noviembre de 2007) solicitaron a la Secretaría Permanente la presentación de un Proyecto de Reglamento de Elecciones del SELA.

En cumplimiento de tal mandato, la Secretaría Permanente presentó el Proyecto de Reglamento de Elecciones del SELA ante el Consejo Latinoamericano (SP/CL/XXXIV.O/DT No. 10 – 08) que debía haber sido discutido en la XI Reunión Extraordinaria de ese órgano, la cual tuvo lugar en la ciudad de Caracas, el 31 de marzo de 2008.

Después de un proceso de ajuste, donde se incorporaron algunas observaciones recibidas sobre el texto inicialmente presentado por la Secretaría Permanente del SELA, los Estados Miembros aprueban mediante la decisión N° 500 el Reglamento de Elecciones del SELA.

Artículo 1. Las elecciones en el Consejo Latinoamericano se efectuarán por voto secreto. Cuando haya un solo candidato y estén presentes los representantes de más de la mitad de los Estados Miembros, el Presidente del Consejo podrá proclamar electo al candidato sin efectuar la votación. De haber alguna objeción, se procederá inmediatamente a la votación, sin debate.

Artículo 2. Simultáneamente con la transmisión de la convocatoria para la Reunión del Consejo que deba elegir Secretario Permanente o Secretario Permanente Adjunto, el Secretario Permanente se dirigirá a los Países Miembros invitándolos a presentar candidaturas con no menos de un mes de anticipación a la fecha en que haya de reunirse el Consejo, a fin de hacer posible el estudio y la consulta de las mismas, y sugiriendo acompañar la presentación, además del *currículum vitae* del candidato, de una exposición elaborada por éste sobre los objetivos que se propone alcanzar en el SELA de ser elegido.

Lo establecido en el párrafo precedente no impedirá que, de resultar necesario para hacer posible la provisión del cargo, puedan presentarse candidaturas fuera del término en él señalado.

El País Miembro que presente una candidatura deberá haberse asegurado previamente de la disposición del candidato a aceptar el cargo, de ser elegido.

Artículo 3. Todo candidato a Secretario Permanente o Secretario Permanente Adjunto deberá ser nacional y ciudadano de un País Miembro. No podrá tener la misma nacionalidad del funcionario que aspira a sustituir. Si ha de proveerse uno solo de esos cargos, el candidato no podrá tener la misma nacionalidad que la persona que ocupa el otro cargo.

Artículo 4. Para elegir al Secretario Permanente o al Secretario Permanente Adjunto se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes o la mayoría de los Estados Miembros, cualquiera fuera mayor.

Artículo 5. Si, efectuada la primera votación, ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se efectuarán, de resultar necesario, hasta tres votaciones para dirimir entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación.

Artículo 6. Si aún así ningún candidato alcanza la mayoría requerida, quedará nuevamente abierta la presentación de candidatos para la siguiente votación. Si en esta nueva votación tampoco resulta elegido un candidato, se procederá nuevamente de conformidad con el artículo 4, y así sucesivamente hasta lograr la elección.

Artículo 7. El Consejo Latinoamericano podrá en cualquier momento decidir, por la mayoría señalada en el Artículo 4, aplazar la elección para una posterior reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Artículo 8. Salvo que se haya establecido otra cosa, las elecciones para cualquier otro cargo se efectuarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados Miembros presentes y votantes. Si en la primera votación ningún candidato alcanza la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación para decidir entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor número de votos.